

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Interlocutorio	1409
Proceso	Sucesión
Causante	Maryory Castaño Cardona
Interesado	Evelio Antonio Cano Cardona
Radicado	05 679 40 89 001 2021 00427 00
Decisión	Inadmite demanda

Examinada la presente demanda, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 82, numeral 5 del artículo 84, numeral 1 del artículo 488 numeral, numeral 1° del artículo 489 del Código General y numeral 1° del artículo 90 y del Proceso, encuentra el Despacho que la parte demandante deberá darle cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Deberá indicar cuál es el interés que legitima al señor Evelio Antonio Cano Valencia para solicitar la apertura del trámite liquidatorio de la causante Maryory Castaño Cardona. Lo que deberá estar en consonancia con lo que dispone el artículo 1312 del Código Civil. Teniendo en cuenta que no lo hace como conyuge sobreviviente de la causante, ya que como se desprende de la demanda, tal interés ya no existe por no haberse constituido la sociedad patrimonial.
2. Si el interés para actuar en el presente proceso se origina por el hecho de ser el representante legal del menor Juan Felipe Lora Cano. Deberá aportar el registro civil de defunción del señor Fabio Alexander Lora Arroyave, padre del menor.

En consecuencia, detallados los requisitos omitidos, se ordena a la parte demandante que los subsane, en el término máximo de cinco (5) días, de conformidad con el artículo 90 del CGP, so pena del rechazo de la demanda.

Sin más consideraciones el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda de sucesión intestada del causante Maryory Castaño Cardoa.

SEGUNDO: Tal como lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso, se concede un término de cinco días para que se dé cumplimiento a lo exigido en la parte motiva de este proveído, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se reconoce personería al abogado Carlos Antonio Señudo Correa portador de la tarjeta profesional 176.048 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura. Para que represente los intereses del señor Evelio Antonio Cano Valencia, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO Que el auto que antecede fue notificado por estados Nro. 168 fijado el día 15 del mes de diciembre del año 2021, a las 08:00 de la mañana. Daniel Felipe Gallego Urrea Secretario

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **482752b65616bbff6f3496bf53fe3234605bd87c3bce09e79643cb2cab9ee46a**
Documento generado en 14/12/2021 05:07:59 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>